



Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza

**PRIMERA SESION DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL
ABIERTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO
JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y
OTRAS EMPRESAS COMERCIALES EN RELACION CON LOS DERECHOS
HUMANOS – RES. A/HRC/26/9**
Ginebra, Palacio de Naciones, Sala XX
Primera Sesión, 06 – 10 Julio 2015

**Panel IV: Qué derechos humanos a ser cubiertos bajo el Instrumento sobre las
empresas transnacionales y otras empresas de negocios?**

Señora Presidenta:

En el panel anterior abordamos la cuestión del alcance desde el punto de vista de lo que en derecho se conoce como “*ratione personae*”, al habernos centrado en la naturaleza de las transnacionales y otras empresas de negocios como sujeto activo de las violaciones a los derechos humanos. En esta oportunidad estamos abocados a analizar la llamada “*ratione materiae*” de dicha violación.

Al respecto, cabe mencionar que una parte de dicho debate se ha concentrado en la pregunta sobre si el instrumento jurídicamente vinculante debe abarcar únicamente aquellas violaciones graves a los derechos humanos o todo tipo de violación a los derechos humanos.

La posibilidad de limitar el alcance del instrumento jurídicamente vinculante traería consigo la dificultad de la calificación de “violaciones graves a los derechos humanos” al no existir una definición comúnmente aceptada en el derecho internacional, así como por el hecho de que la mayor parte de casos de litigación contra acciones u omisiones de las transnacionales y otras empresas comerciales, no recae necesariamente en aquellos criterios mayoritariamente aceptados como violaciones graves a los derechos humanos.

Frente a este argumento, aquellos que defienden la limitación del alcance a este tipo de violaciones graves, proponen complementariamente que la identificación o calificación de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales, se la realice en función de su potencial relación con crímenes internacionales.

Señora Presidenta,

Ecuador considera fundamental priorizar ante todo la necesidad de proteger los derechos humanos de aquellas personas o grupo de personas frente a las violaciones derivadas de la acción u omisión de las empresas transnacionales, al tiempo de promover dichos derechos en ese sector económico, y de corregir progresivamente el desequilibrio que existe entre el



**Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza**

poder de dichas empresas y el acceso y capacidad del resto de actores, particularmente las víctimas de dichas violaciones, a mecanismos de regulación, mitigación y reparación.

En este sentido, mientras más amplio sea el alcance de la “ratione materia” del instrumento jurídicamente vinculante, más posibilidades habrá para la comunidad internacional y de ser el caso, para el Consejo de Derechos Humanos, de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos.

Para ello, debemos recordar que los casos de abusos de los derechos humanos por parte de las transnacionales involucran a menudo la violación de varios derechos, incluyendo generalmente derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Del mismo modo, en otros casos, es únicamente el cometimiento de un daño ambiental por parte de una empresa transnacional u otra empresa lo que puede derivar en la violación de varios derechos humanos de una persona o de un grupo de personas, tales como su derecho a la salud, el derecho a la vivienda, a un ambiente sano y equilibrado, el derecho a la alimentación, derecho al acceso al agua potable y saneamiento, el derecho al desarrollo, u otros derechos de carácter económico, laboral, social o cultural.

Esta realidad ya fue reconocida además por los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, al reafirmar que las empresas de negocios pueden tener un impacto sobre virtualmente todo el espectro de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, consecuencia de lo cual la responsabilidad de dichas empresas para respetar dichos derechos se aplica a todo ese espectro.

Señora Presidenta,

Incluso la referencia a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos asociada generalmente a las principales convenciones sobre derechos humanos, debe ser entendida como el punto de partida de aquellos derechos que puedan ser afectados como resultado de la acción u omisión de empresas transnacionales, sin que ello signifique dejar de lado la posible afectación a derechos o incluso estándares internacionales en permanente desarrollo, como aquellos relacionados a la prevención de la discriminación contra la mujer, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, o relativas a la prohibición del trabajo infantil, entre otros.

En síntesis, Ecuador considera que, precisamente en virtud del carácter universal de los derechos humanos y de su naturaleza indivisible, e interdependiente, que varios mencionamos durante la sesión de ayer, el alcance de un futuro instrumento jurídicamente vinculante no debe limitarse a las violaciones graves de los derechos humanos, ya que ello implicaría no solamente dejar fuera otras violaciones a los derechos humanos, sino además mantener los vacíos legales, desequilibrio y el estado de indefensión de las víctimas de dichas violaciones.



**Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza**

Mi delegación espera que a partir de las exposiciones escuchadas y del intercambio de reflexiones sobre este punto, podamos avanzar en la identificación de un alcance amplio y adecuado del futuro instrumento vinculante, para lo cual esperamos haber contribuido y estaremos atentos para escuchar los aportes de los demás miembros de este Grupo de Trabajo.

Muchas gracias señora Presidenta.